

AUTORIZA LOS PRODUCTOS QUE SE
INDICAN PARA EL USO EN INSTALACIONES
DE GENERACIÓN ELÉCTRICA RESIDENCIAL.

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL N°4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto Supremo N° 57 de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento de la Ley N° 21.118, introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales; en la Resolución Exenta N° 32.427 de 2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que establece medida transitoria de seguridad como requisito previo para la conexión de unidades de generación residencial a las redes de distribución eléctrica; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

1° Que mediante solicitud ingresada a SEC con el número 3856, de fecha 04 de enero de 2024, la empresa JinkoSolar Chile SpA, Rut: 76.312.001-5, con domicilio en Cerro el Plomo N°5931, oficina N°507, comuna de Las Condes, solicitó a esta Superintendencia la autorización de los productos para el uso en instalaciones de generación eléctrica residencial, que se indica en la Tabla I:

TABLA I

Item	Producto	Marca	Modelo	Potencia Máx. (kW)	Rendimiento (%)	Voltaje en el punto máx. de potencia (Vmp)(V)	Corriente de corto circuito (Isc) (A)	N° de células	Peso (kg)	Dimensiones (mm)
1	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM470N -60HL4-V	0.470	21.78	35.69	13.69	120	22.5	1906/1134/30
2	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM475N -60HL4-V	0.475	22.01	35.88	13.77	120	22.5	1906/1134/30
3	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM480N -60HL4-V	0.480	22.24	36.06	13.85	120	22.5	1906/1134/30
4	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM485N -60HL4-V	0.485	22.47	36.25	13.93	120	22.5	1906/1134/30
5	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM490N -60HL4-V	0.490	22.71	36.43	14.01	120	22.5	1906/1134/30
6	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM570N -72HL4-V	0.570	22.07	42.99	13.89	144	27	2278/1134/35
7	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM575N -72HL4-V	0.575	22.26	43.17	13.95	144	27	2278/1134/35
8	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM580N -72HL4-V	0.580	22.45	43.35	14.01	144	27	2278/1134/35
9	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM585N -72HL4-V	0.585	22.65	43.53	14.07	144	27	2278/1134/35
10	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM590N -72HL4-V	0.590	22.84	43.71	14.13	144	27	2278/1134/35
11	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM615N -78HL4-V	0.615	22.00	46.81	13.80	156	29.5	2465/1134/35
12	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM620N -78HL4-V	0.620	22.18	46.97	13.86	156	29.5	2465/1134/35
13	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM625N -78HL4-V	0.625	22.36	47.14	13.92	156	29.5	2465/1134/35
14	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM630N -78HL4-V	0.630	22.54	47.30	13.98	156	29.5	2465/1134/35
15	MÓDULO FOTOVOLTAICO	JINKOSOLAR	JKM635N -78HL4-V	0.635	22.72	47.46	14.04	156	29.5	2465/1134/35

2° Que el solicitante presentó los certificados emitidos por los organismos de certificación extranjero DEKRA y TÜV RHEINLAND, acreditado por CHINA NATIONAL ACCREDITATION SERVICE FOR CONFORMITY ASSESSMENT (CNAS), miembro signatario IAF (International Accreditation Forum), N°50580971 y N°31-90002, que acreditan que los productos contenidos en la Tabla I precedente, cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las Normas IEC 61215, IEC 61730 y IEC 61701.

3° Que, analizados los antecedentes presentados, se concluye que los productos contenidos en la Tabla I cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 32.427 de 2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

RESUELVO:

1° Autorízase el uso de los productos contenidos en la Tabla I precedente, para ser empleado en las instalaciones eléctricas de generación



Caso:1992506 Acción:3536697 Documento:3891613
V°B° COG/AOP

residencial, conforme a la Ley N° 21.118, con una vigencia de 6 años a partir de la emisión de este documento. Ante cambios en los modelos de los productos indicados en los certificados del considerando N°2, esta autorización dejará de ser válida para dicho producto.

2° Se hace presente que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, de la Ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden de la Superintendente”

ENZO FORTINI VARGAS

Jefe Unidad de Sostenibilidad Energética (S).

Distribución.

- JinkoSolar Chile SpA.
- Transparencia Activa.
- DIE.
- UERNC.
- Of. Partes.



Caso:1992506 Acción:3536697 Documento:3891613
V°B° COG/AOP